**AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES**

| | |
|---|---|
| Ciudad y Fecha | Purificación-Tolima, 04 de agosto de 2026 |
| Proceso | No. MP-SAMC-004-2026 |
| Objeto | **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN".** |

**EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN INFORMA QUE**

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.7.1., y el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015 (Modificados por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021), elabora el presente aviso para participar en un proceso de contratación pública, según la siguiente información:

En el numeral 1.13 del proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAMC-004-2026, se estipuló:

**1.13. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.**

Teniendo en cuenta el presupuesto asignado al presente proceso, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente proceso no supera los 125.000 dólares americanos, es posible que el presente proceso sea limitado a convocatoria de MIPYMES.

La información se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

2024_actualizada_vf_1.pdf, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015, así:

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYMES se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mipyme colombianas con Mínimo un año de existencia

2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.

3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.

Nota. En caso de que se solicite la limitación territorial, dicha solicitud deberá manifestarse en las condiciones del numeral segundo.

**LIMITACIÓN TERRITORIAL.**

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la presente convocatoria podrá limitarse a MIPYME colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato.

Para poder se limitado el presente proceso a MIPYME que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Operará para Mi pyme colombianas con Mínimo un año de existencia.
2. Se deben recibir solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MIPYME, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto contractual.
3. Se recibirá estas solicitudes durante el término consagrado en el cronograma del proceso.
4. Cada MIPYME deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente inciso.

**ACREDITACION DE REQUISITOS PARA LA LIMITACIÓN A MIPYME**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021 - Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas. La MIPYME colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

**Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

**Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
En este entendido, los posibles oferentes deberán aportar los siguientes documentos, los cuales deben estar debidamente diligenciados y legibles a la hora de ser visualizados por la entidad:

- Oficio Solicitando Limitación a MIPYMES (Nacional, Departamental o Municipal).
- Fotocopia de la cédula del representante legal o persona natural.
- Certificación emitida por el revisor fiscal o contador público acreditando la condición de MIPYMES.
- Tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.
- Fotocopia de la cedula del contador o revisor fiscal.
- Certificados antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

- Como ya se mencionó para las personas jurídicas, copia del certificado de existencia y representación legal, conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores.
- Y para las personas naturales, copia del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a MIPYME, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

**Nota:** Las solicitudes deberán ser enviadas a través del correo electrónico señalado en los documentos del proceso. Aquellas solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la limitación a MIPYME.

Que una vez revisado el buzón de mensaje público del proceso MP-SAMC-004-2026 en SECOP II, se pudo evidenciar que no se recibieron solicitudes para limitación a Mipyme.

Que, en virtud de lo anterior, la Entidad debe precisar lo siguiente:

Que en atención al análisis jurídico y técnico realizado frente al hecho de no haberse presentado limitaciones a MiPyme al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAMC-004-2026, cuyo objeto es ***SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL, A LOS ESTUDIANTES OFICIALMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS Y RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN,*** debe señalarse que el marco normativo aplicable establece como requisito indispensable que al menos dos MIPYMES manifiesten formalmente su intención de participar bajo dicha modalidad para que el proceso pueda limitarse, circunstancia que en el presente caso no se configura.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, que establece la posibilidad de reservar procesos de contratación a favor de MIPYMES, pero siempre bajo el cumplimiento de las condiciones previstas en la normatividad reglamentaria. En desarrollo de dicha disposición, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, establece expresamente que la Entidad Estatal podrá limitar la convocatoria a este tipo de oferentes siempre que reciba por lo menos dos manifestaciones de interés de participación,

requisito que tiene como finalidad garantizar los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y libre concurrencia que orientan la contratación pública.

En concordancia con lo anterior, debe resaltarse que el propio pliego de condiciones del proceso MP-SAMC-004-2026 recoge lo previsto en la normatividad vigente, señalando que la limitación a MIPYMES procede exclusivamente cuando al menos dos interesados de esta categoría presentan la respectiva solicitud dentro del término establecido.

De esta manera, en aplicación de los principios de legalidad y planeación, y teniendo en cuenta la obligación de garantizar la libre concurrencia y la participación de un número plural de oferentes, se concluye que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAMC-004-2026, **NO SE LIMITARÁ A MIPYMES**, conforme a las consideraciones ya expuestas.

El presente aviso será publicado en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

**EDGARDO LOZANO ORJUELA**
Secretario General y de Gobierno
Delegada de funciones en materia de contratacion
Según Decreto 0-00179 del 16 de diciembre de 2024

Proyectó: **MARÍA CAMILA RODRIGUEZ PINTO**
Abogada Contratista/ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**Revisó: BRYAN DANIEL LOPERA BRIÑEZ**
Abogado Contratista - OAJC

Aprobó: **ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación